



Hospital Universitario
San Juan de Dios
y Materno Infantil

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL
GESTION DE CONTRATACION
ACTA ACLARATORIA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN NO:	01
CONTRATO NO. Y FECHA:	No. 096 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
NO. PROCESO EN SECOP II:	HUSJDMI-RE-CD-PSN-111-2026
DEPENDENCIA:	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS
CONTRATISTA:	ZAIR MARISOL TORRES PENAGOS
OBJETO DEL CONTRATO:	DPSS-SSH-001- CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, BRINDE APOYO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA, DEMANDA Y PRODUCCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. M/CTE (\$ 63.825.287)
PLAZO:	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE ACTA DE INICIO:	N/A

Entre los suscritos a saber, **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**, identificado con NIT. 901933432-0, representado por **PEDRO PABLO TINJACÁ RUÍZ**, en calidad de DIRECTOR GENERAL y representante legal de la entidad, quien se denominará por sus siglas HUSJDMI, por una parte, ZAIR MARISOL TORRES PENAGOS con cedula de ciudadanía número 51936217 de Bogotá quien se denominará, **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA N°001 AL CONTRATO REFERIDO**, previas las siguientes consideraciones:

A: Que se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 096 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

B: Que, por un error involuntario de digitación, en el clausulado publicado en la plataforma SECOP II, se registró en la cláusula cuarta Valor: Cuarenta Y Ocho Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Seiscientos setenta y ocho pesos mcte. (\$48.624.678).

C: Que la modificatoria obedece a la corrección de un error meramente formal de digitación. Dicha actuación se fundamenta de igual manera en el artículo 209 de la Constitución Política, que consagra los principios de eficacia, economía y transparencia en la función administrativa; en el Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 005 de 2025), que permite la modificación y ajuste de cláusulas cuando se trate de errores de forma; y en los principios de legalidad y buena fe que orientan la actividad contractual, garantizando que las actuaciones administrativas se desarrollen con apego a la normatividad vigente y en protección del interés público.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni

revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El artículo 4º de la Ley No. 489 de 1998 prevé: "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general"

Adicional a lo anterior, el Manual de Contratación de la entidad aprobado mediante Acuerdo No. 005 de 2025, en el que se contempla la modificación y ajuste de cláusulas cuando se trate de errores de forma; y en los principios de legalidad y buena fe que orientan la actividad contractual, garantizando que las actuaciones administrativas se desarrollen con apego a la normatividad vigente y en protección del interés público.

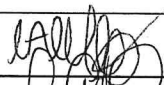
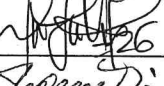
Que, en virtud de lo anteriormente descrito, las partes acuerdan:

PRIMERO: Modificar la cláusula cuarta Valor del clausulado el cual quedara de la siguiente manera: **cláusula cuarta Valor: Sesenta y tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos ochenta y siete pesos. M/CTE (\$ 63.825.287)**

SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. *La presente modificatoria se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II.*

TERCERO: Las demás Cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en Bogotá en el mes de agosto de 2026.

Proyectó:	Alejandra Guzman Mora- Abogada contratista SD- Recursos Físicos HUSJDMI.	
Revisó:	Daniela León Villa- Subdirectora de Recursos Físicos HUSJDMI.	
Aprobó:	Pedro Pablo Tinjacá Ruíz- Director General HUSJDMI.	